

PRINCIPALES BENEFICIOS

Un Tributo Único del 1% (Uno por ciento)

Las operaciones bajo el régimen de maquila están exentas de todo tributo o tasa relativa al proceso productivo. Únicamente un Tributo Único del Uno por ciento es aplicado sobre el valor agregado al producto dentro del territorio paraguayo.

Recuperación del IVA (Impuesto al Valor Agregado)

Las empresas maquiladoras están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado. Pueden recuperar el IVA correspondiente a las compras de bienes y servicios en forma de Créditos Fiscales, endosables y negociables.

Suspensión de aranceles de importación

El régimen de maquila permite a las empresas importar materias primas, maquinarias y los insumos necesarios por medio de un sistema de admisión temporaria en el cual los aranceles e impuestos de importación quedan suspendidos.

Remesas de ingresos y dividendos al exterior

Las empresas maquiladoras están exentas del pago de cualquier tasa o tributo sobre las remesas de ingresos y dividendos al exterior. (Actualmente en estudio)

Entre otras exenciones fiscales adicionales están incluidas los siguientes tributos:

- Tasas sobre actos y documentos. - Pago de Tasas por Servicio de Valoración Aduanera. - Aranceles Consulares. - Tasas Portuarias (50%) y Aeroportuarias. - La totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones que graven las garantías que las empresas maquiladoras. - La totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones que graven los préstamos destinados a financiar las operaciones de maquila.

Beneficios adicionales para empresas que realizan exclusivamente operaciones de maquila:

- Exoneración del Impuesto de Patentes a Comercios, Industrias, Profesiones y Oficios. - Exoneración del Impuesto a la Construcción que afecte a la planta industrial o de servicios de la empresa maquiladora. - Exoneración de tasas municipales. - Exoneración del Impuesto al Valor Agregado que grava las operaciones de arrendamiento o leasing de las maquinarias y equipos que forman parte del Programa de Maquila.

Reglas de Origen del MERCOSUR

Existe un requerimiento de contenido regional que considera la producción como originaria de un país.

Actualmente, este contenido regional debe ser del 40%. Es decir, que cualquier bien producido en Paraguay debe tener un contenido regional de, al menos, un 40%. El siguiente 60% puede provenir de cualquier país de extrazona. Alcanzando dicho contenido regional, los bienes producidos pueden acceder al mercado de cualquiera de los otros miembros del MERCOSUR libre de aranceles e impuestos.

De 2004 a 2008 la relación de contenido regional es como sigue:

MERCOSUR: 40% Extrazona: 60%

De 2009 a 2014: MERCOSUR: 50% Extrazona: 50%

De 2015 a 2023: MERCOSUR: 40% Extrazona: 60%

Aspectos Tributarios

En sustitución de cualquier otro tributo sobre las ganancias, se establece un Tributo Único del Uno (1) % a aplicarse sobre el Valor Agregado en Territorio Nacional. ¿Qué es Valor Agregado en Territorio Nacional? Es la sumatoria de:

Bienes adquiridos en el país para cumplir con el contrato de maquila y sub-maquila. Se debe entender por compras en el país los bienes de compras locales o importadas definitivamente por el maquilador o submaquilador.

Servicios contratados. Comprende:

- 1). Servicios de energía eléctrica, agua, teléfono, otros similares;
- 2). Servicios de profesionales independientes;
- 3). Costo de financiamiento de capital operativo de la fábrica;
- 4). Seguros de planta industrial, materias primas y de productos terminados;
- 5). Depreciación de maquinarias en caso de ser de propiedad de la Maquiladora;
- 6). Alquileres o arrendamientos pagados, sea por inmuebles, plantas equipos, etc;
- 7). Demás servicios contratados no detallados anteriormente. Salarios pagados en el país Incluyendo cargas sociales.

Exoneraciones tributarias:

Las maquiladoras están exentas de cualquier otro tributo nacional, departamental o municipal, con excepción del Tributo Único del 1 %. Para las ventas en el mercado local (máximo 10% de la producción del año anterior, previa autorización del CNIME) deben pagarse todos los aranceles y tributos que fueran suspendidos. Lo mismo se requiere para la nacionalización de sub-productos, productos y desperdicios.

Esta exoneración se extiende a:

- a) La importación de los bienes previstos en el Contrato de Maquila;
- b) La re-exportación de los bienes importados bajo dicho Contrato;
- c) La re-exportación de los bienes transformados, elaborados, reparados o ensamblados bajo dicho Contrato.

Recuperación del IVA:

En cuanto al Impuesto al Valor Agregado, el Maquilador se constituye en agente de retención (100%), y recupera el IVA retenido y depositado en un plazo máx. de 10 días; el saldo puede también recuperarlo en el mismo plazo garantizando por 60 días a través de una póliza de seguro o garantía bancaria el monto a recuperar.

Aspectos Aduaneros

Régimen de Importación: Las maquiladoras operarán bajo la figura “Admisión Temporal”; que permite el ingreso al país de bienes de capital, materias primas e insumos con la suspensión temporal del pago de los aranceles e impuestos, previo afianzamiento en forma de garantía hipotecaria, prendaria, fianza bancaria, dinero efectivo y pólizas de seguro.

ALCANCE DE LAS EXONERACIONES

A los efectos de las exoneraciones previstas en el Artículo 30 de la Ley, se encuentran comprendidos los siguientes tributos:

- 01) Tributos Aduaneros establecidos en la Ley 1.173/85 “Código Aduanero” y sus modificaciones.
- 02) Pago de Tasas por Servicio de Valoración Aduanera.
- 03) Aranceles Consulares.
- 04) Tasa del Instituto Nacional del Indígena (INDI).
- 05) Tasas Portuarias (50%) y Aeroportuarias.
- 06) Pago por Cánones Informáticos.
- 07) Cualquier otro impuesto, tasa o contribuciones existentes o a crearse, que graven el ingreso y/o egreso de los Bienes amparados bajo el Régimen de Maquila.
- 08) La totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones que graven las garantías que las empresas y/o terceros otorguen y que se relacionen con el Régimen de Maquila.
- 09) La totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones que graven los préstamos destinados a financiar las Operaciones de Maquila.
- 10) Los tributos que pudieran gravar las remesas de dinero relacionadas al Régimen de Maquila.

Beneficios para Empresas que realizan exclusivamente Operaciones de Maquila

Las Empresas que realizan exclusivamente Operaciones de Maquila gozarán además de los beneficios mencionados en el artículo anterior, los siguientes:

- 1) Exoneración del Impuesto de Patentes a Comercios, Industrias Profesionales y Oficios.
- 2) Exoneración del Impuesto a la Construcción que afecte a la Planta Industrial y/o de Servicios conforme a lo aprobado en el Programa de Maquila.
- 3) Exoneración de las tasas afectadas directamente al Proceso de Maquila.
- 4) Exoneración de Impuesto al Valor Agregado que grava las operaciones de arrendamiento o Leasing de las maquinarias y equipos que forman parte del Programa de Maquila.
- 5) Cualquier otro impuesto, tasa o contribución nacional o departamental creado o a crearse.

Preguntas Frecuentes

¿Quiénes pueden acogerse a los beneficios de esta Ley?

Cualquier persona, física o jurídica, nacional o extranjera domiciliada en el país y que se encuentre habilitada para realizar actos de comercio puede solicitar la aprobación de un programa de maquila de exportación.

¿Dónde pueden instalarse?

En cualquier parte del territorio nacional, con la única limitación dada por los programas nacionales, departamentales y municipales de desarrollo urbano y cuestiones medioambientales.

¿Con qué figura?

En cualquiera de las formas establecidas en la Ley: Sociedades Anónimas (S.A.), en Comanditas, de Responsabilidad Limitada (S.R.L.), Sucursales de Empresas Extranjeras o Empresa individual con Responsabilidad Limitada.

¿Con qué exigencias en relación a propietarios?

Pueden ser 100% de capital extranjero, 100% nacional, joint ventures. La Ley 117/91 “De inversiones” ofrece las mismas garantías a las inversiones nacionales y extranjeras.

¿Cómo se rigen los Aspectos Medioambientales?

Todo lo que respecta a las cuestiones ambientales, se derivan a las leyes, reglamentos y ordenanzas referentes al mismo.

¿Cómo se rigen los aspectos Laborales?

Todo lo que atañe a esta área, queda derivado al Código Laboral en las cuestiones de fondo y al Código Procesal Laboral para las cuestiones de forma.

Inscripción: De la Persona Física o Jurídica en la Secretaría Ejecutiva del CNIME-Consejo Nacional de las Industrias Maquiladoras de Exportación.

Presentación del Programa de Maquila: El que contiene en detalle la descripción y características del proceso industrial o de servicio, cronograma de importaciones, de producción, de exportaciones, de generación de empleos, porcentaje de valor agregado, porcentaje de mermas y desperdicios, período de tiempo que abarcará el programa y otros especificados en la reglamentación correspondiente. Debe acompañarse de una Carta de Intención en caso de no contarse aún con el Contrato de Maquila .

Aprobación por parte del CNIME: El CNIME procede a evaluar, emitir opinión previa y comunicar a los Ministerios de Industria y Comercio y de Hacienda, para que estos otorguen su aprobación para la ejecución del “Programa de Maquila” por Resolución Biministerial correspondiente

Emisión de Resolución Biministerial: Previa aprobación del CNIME y completados todos los recaudos legales pertinentes se procede a la

confección de la Resolución Biministerial, la cual es firmada por los Ministros de Industria y Comercio y de Hacienda.

Presentación del Contrato de Maquila: A partir de la entrega de la Resolución Biministerial, la empresa maquiladora tiene un plazo de 120 días para la presentación del Contrato de Maquila, siendo esta presentación requisito indispensable para dar inicio a las operaciones contempladas en el Programa.

Inicio de las Operaciones: Cumplidos todos los requisitos la empresa da Inicio a las operaciones de maquila, con el correspondiente seguimiento y supervisión del CNIME.

Régimen de Importación: Las maquiladoras operarán bajo la figura “Admisión Temporal”; que permite el ingreso